

D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Dr. Manuel Martell San Gil, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana, en la ciudad de Alcalá de Henares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 531-88 que declara de alto interés nacional la ejecución del Proyecto de Manejo Racional de Bosques Secos, a ser desarrollado en la Zona de Galindo, Provincia de Azua.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 531-88

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano, con la colaboración del Organismo de Cooperación Técnica del Gobierno de la República Federal de Alemania, ha elaborado un proyecto para el Manejo de Bosques Secos, localizado en la Zona de Galindo, Provincia de Azua, contigua a la Zona denominada Barrero o Barrera, delimitada de conformidad con el decreto No.25-87 como Zona de Abastecimiento de Carbón y Leña,

CONSIDERANDO: Que menos de la mitad de los terrenos incluídos en al zona disponen de título de propiedad debidamente saneados a favor de personas o empresas privadas, la mayoría de los cuales están constituídos por propietarios de grandes extensiones de tierra, que el Estado posee título del 13%, encontrándose el resto en proceso de saneamiento,

VISTO el Decreto No.25-87, de fecha 10 de enero de 1987 que establece la Zonificación de Abastecimiento Comercial de Leña y Carbón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se declara de alto interés nacional la ejecución del proyecto de Manejo Racional de Bosques Secos a ser desarrollado en la Zona de Galindo en la Provincia de Azua, cuyos linderos se establecen a continuación: Ubicados en el Distrito Catastral No.3 del Municipio de Azua, sitio de Galindo, estando delimitados al Norte, Carretera Enriquillo, parcelas Nos. 9, 23 y 13, Arroyo Chupadero y Arroyo Laja, al Sur, Camino a Ranchería-El Palmar, parcelas Nos.17, 220-B (resto), 220 (resto) y 756 (resto), al Este, parcelas Nos.12-A (resto), 11 (resto) y 11-A, y al Oeste, parcela 756 (resto). Las parcelas específicas que quedan dentro del área son los números 11-D, 11-E, 11-F, 11-G, 11-H, 11-I, 11-J y 777 Has. 36 As., 48 Cas. del resto de la parcela 11, además 304 Has de la parcela 12-A y 586 Has 57 As. 27 Cas del resto de la parcela No.12. También las parcelas Nos. 22-A (resto) 22-A-1, 22-B, 22-C, 22-D (resto), 22-D-1, 21, 219-A, 167 Has del resto de la parcela 219, 220 Has de la parcela 220-B, 219 Has. 60 As. de la parcela 220-resto, Las parcelas números 221 hasta la 465, 2911 Has 11 As. de la parcela 756 y 202 hectáreas de montes comuneros.

Artículo 2 Se modifica en consecuencia y en la medida que sea necesario, el artículo I, Literal A) numeral 2) del Decreto No.25-87 del 10 de enero de 1987, a fin de que los límites geográficos para la zona denominadas "Barreros o Barreras" sean ampliadas hasta cuyos límites se consignan en el artículo primero.

Artículo 3.- Todos los propietarios y usufructuarios de las parcelas comprendidas dentro del proyecto de Manejo Racional de Bosques Secos deberán incorporarlos al mismo y, en consecuencia, someterse a las normas establecidas por la comisión que se menciona en el Artículo 4 del presente decreto.

Artículo 4.- Queda constituida una Comisión integrada por el Director General de Foresta, quien la presidirá, el Director Ejecutivo del Indesur, el Gobernador Provincial de Azua, el Director del Instituto Agrario Dominicano, cuatro (4) representantes de los propietarios con títulos que poseen tierras en el área del proyecto y cuatro (4) representantes de la asociación que representa a todas las familias campesinas que viven y trabajan en el área y que el Estado contribuirá a formar.

Artículo 5.- La Comisión que se constituye de acuerdo al artículo precedente, se encargará de vigilar la buena ejecución del proyecto Manejo Racional de Bosques Secos que el Gobierno Dominicano y el de República Federal de Alemania han convenido mediante el acuerdo DEJ 3555 del 29 de septiembre de 1986.

Artículo 6.- se autoriza al Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR), en coordinación con Instituto Agrario Dominicano (IAD), a ocupar en lo inmediato los terrenos estatales con título, los montes comuneros y los terrenos que están en proceso de saneamiento a favor del Estado, que quedan dentro del área indicada en el artículo primero. En común acuerdo el IAD y el INDESUR, transferirán las tierras estatales, sin tener derecho a venta y en su debido tiempo, a la asociación que representa a todas las familias que viven y trabajan en los terrenos del proyecto.

Artículo 7.- Queda derogado el Decreto No.311-88, del 30 de junio de 1988.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER